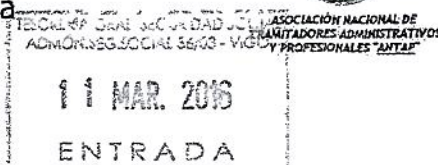




**Axencia Tributaria
de Galicia**



CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA AGENCIA TRIBUTARIA DE GALICIA Y LA ASOCIACIÓN NACIONAL DE TRAMITADORES ADMINISTRATIVOS Y PROFESIONALES "ANTAP" PARA LA APLICACIÓN DE LAS NUEVAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN EN LOS PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN TRIBUTARIA

En Santiago de Compostela, a 12 de abril de 2016

REUNIDOS

De una parte el Sr. D. _____ Presidente de la Agencia Tributaria de Galicia, actuando en nombre y representación de la Comunidad Autónoma, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 del Decreto 202/2012, de 18 de octubre por el que se crea la Agencia Tributaria de Galicia.

De otra parte, el Sr. D. _____, en nombre y representación de la Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (ANTAP), como Presidente de la misma.

EXPONEN

I.- Que de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17/2010, de 16 de julio, del régimen de cesión de tributos del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia y de fijación del alcance y condiciones de dicha cesión, corresponde a la Comunidad Autónoma, la gestión, liquidación, recaudación e inspección, entre otros, de los siguientes tributos:

- a) Impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.
- b) Impuesto sobre sucesiones y donaciones.



c) Impuesto especial sobre determinados medios de transporte a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.

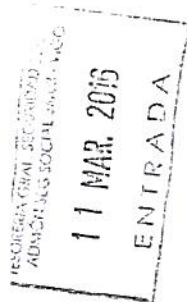
d) La tasa fiscal sobre el juego.

Por otra parte, entre los recursos propios de esta Comunidad Autónoma figuran los provenientes de las tasas y precios, tanto públicos como privados, que se recauden.

II.- La Comunidad Autónoma ejerce estas competencias por medio de la Agencia Tributaria de Galicia y dicha Agencia (en adelante ATRIGA) considera oportuno, en el marco que permite la aplicación de las nuevas tecnologías a sus sistemas informáticos de gestión, promover la simplificación procedimental en el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales para la presentación y pago de las autoliquidaciones correspondientes a los impuestos anteriormente citados, facilitar la información y asistencia necesarias para tal fin y garantizar, en el curso de sus procedimientos tributarios el ejercicio de los derechos que corresponden a los interesados, para que, conforme a los principios establecidos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria, el ejercicio de sus competencias eviten molestias innecesarias a los obligados tributarios.

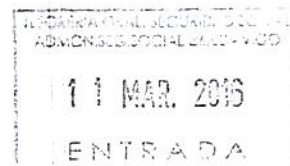
III. - Asociación Nacional de Tramitadores Administrativos y Profesionales (en adelante ANTAP), es una asociación con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar que se constituye para representar, defender, promocionar y gestionar los intereses de sus miembros, que, con sede en Vigo, agrupa a todas aquellas personas que lo soliciten y reúnan los requisitos establecidos para los mismos en sus Estatutos.

El desarrollo que han experimentado las nuevas tecnologías de la información durante los últimos años incide de forma especial en el ejercicio de la actividad y





Axencia Tributaria
de Galicia



profesión de los asociados al permitirles una mayor agilidad, celeridad y eficacia en el cumplimiento de los trámites que le han sido encomendados.

IV.- Dado que la colaboración social en la gestión tributaria constituye un instrumento previsto en el artículo 92 de la Ley general tributaria y conscientes del servicio al ciudadano que puede suponer concentrar en una única gestión todos los trámites relacionados con la iniciación de los procedimientos administrativos de carácter tributario y, aprovechando las posibilidades que ofrecen las nuevas tecnologías de la información, es voluntad de la ATRIGA y de ANTAP establecer un marco de colaboración apropiado que permita a los asociados, en representación de los contribuyentes que voluntariamente se lo soliciten, hacer y/o iniciar muchos de los trámites que actualmente están éstos obligados a realizar ante ésta.

En virtud de estas consideraciones, y con la finalidad de definir las bases de esta colaboración, ambas partes acuerdan suscribir el presente CONVENIO con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA

La ATRIGA y la ANTAP utilizando las nuevas tecnologías de la información, ofrecerán a los obligados tributarios la posibilidad de llevar a cabo, desde la propia oficina a la que los contribuyentes voluntariamente encomienden los servicios que prestan en relación con la tramitación de procedimientos de gestión tributaria, los siguientes trámites:

- Información sobre el valor de los bienes inmuebles situados en Galicia que vayan a ser objeto de adquisición o transmisión y, en su caso conforme con la



normativa vigente, obtención de los acuerdos previos de valoración que sean de la competencia de la Consellería de Hacienda.

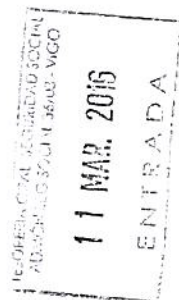
- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, así como las que corresponden a la Tasa Fiscal sobre el Juego que recae sobre las máquinas recreativas con premio y de azar y los casino de juegos.
- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes al Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte a partir del momento en que la Comunidad Autónoma de Galicia solicite el traspaso de los servicios a ellos adscritos.
- Presentación, pago y remisión por vía telemática de las autoliquidaciones correspondientes a tasas, precios y otros ingresos de derecho público que autorice en su momento la ATRIGA.

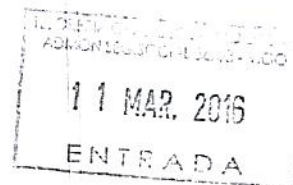
SEGUNDA

La ATRIGA pone a disposición de los asociados de la ANTAP la conexión telemática con sus equipos informáticos, mediante un procedimiento seguro que garantice la identidad de la asociada y la recíproca transmisión de los datos, a través de la cual podrán realizar la remisión de los documentos anteriormente citados.

Para asumir estos objetivos los asociados de la ANTAP se considerarán colaboradoras de la ATRIGA y responderán solidariamente del pago documentado en las autoliquidaciones transmitidas con el correspondiente NRC, emitido por alguna de las entidades financieras que, adheridas a esta forma de pago, actúen como colaboradoras en la recaudación de los tributos cedidos.

Además, a petición de la mencionada Agencia, remitirán los documentos y justificantes que acrediten la veracidad de los datos consignados en la autoliquidaciones remitidas por vía telemática.





TERCERA

El asociado de la ANTAP a quien el sujeto pasivo de dichos impuestos haya solicitado la colaboración prevista en este Convenio, deberá ostentar la representación en los términos establecidos en el artículo 46 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, general tributaria. La administración podrá requerir al asociado de la ANTAP, en cualquier momento, la acreditación de dicha representación.

La falta de representación suficiente de las personas en cuyo nombre se hubiera presentado la documentación dará lugar a la exigencia de las responsabilidades que fueran procedentes.

Las relaciones de los asociados de la ANTAP con las personas que utilicen las posibilidades que ofrece este Convenio estarán sujetas a las normas reguladoras del ejercicio de su profesión y a las que regulen la protección de los usuarios y consumidores.

CUARTA

Los asociados de la ANTAP y la ATRIGA, en el ejercicio de sus funciones y en las actuaciones previstas en el presente Convenio, respetarán las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la normativa reguladora de la presentación telemática de impuestos de referencia, la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás normativa de desarrollo.

QUINTA

A los efectos de garantizar la eficacia de este Convenio, se crea una Comisión de Seguimiento formada por un representante de la ATRIGA y otro de la ANTAP,



los cuales podrán ser asistidos por los técnicos que estimen pertinentes en cada caso.

Corresponde a esta Comisión velar por la implantación y cumplimiento de los acuerdos contenidos en el presente Convenio, así como resolver las incidencias que deriven del mismo.

El presente convenio de colaboración tiene naturaleza administrativa correspondiendo a la jurisdicción contencioso-administrativa el conocimiento de los litigios que del mismo pudieran derivarse.

SEXTA

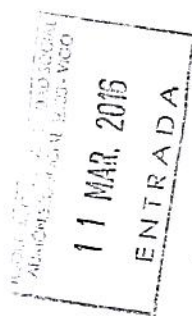
Este Convenio tendrá vigencia inicial desde la fecha de su firma hasta el 31 de diciembre de 2016 y se prorrogará de modo automático anualmente salvo que sea denunciado por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de finalización.

SÉPTIMA

Serán causas de resolución del convenio el mutuo acuerdo de las partes, el incumplimiento de las estipulaciones fijadas por acuerdo de las partes, el incumplimiento de las obligaciones fundamentales que deriven del mismo, o cualquier alteración o modificación sustancial de las circunstancias que motivaron originariamente su conclusión y que hagan aconsejable la suscripción de una nueva relación jurídica.

NOVENA

El presente Convenio no generará ni dará lugar a ninguna contraprestación económica entre las partes.

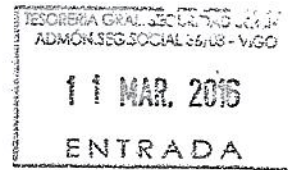




**Axencia Tributaria
de Galicia**



**ASOCIACIÓN NACIONAL DE
TRAMITADORES ADMINISTRATIVOS
Y PROFESIONALES ANTAP**



DÉCIMA

El presente convenio será inscrito en el Registro de Convenios de la Xunta de Galicia regulado en Decreto 126/2006, de 20 de julio, y será objeto de publicidad en los términos del artículo 11 de la Ley 4/2006, de 30 de junio, de transparencia y de buenas prácticas en la Administración pública gallega.

Y en prueba de conformidad, las dos partes firman este Convenio, por ejemplar duplicado en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

**POR LA AGENCIA TRIBUTARIA DE
GALICIA**

**POR ASOCIACIÓN NACIONAL DE
TRAMITADORES ADMINISTRATIVOS
Y PROFESIONALES**

